Ayuntamiento Nuevo Baztán

AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZT
Registro de Salida - REG01
Nº: 2021/1261
Fecha: 01/06/2021 a las 13:21

ASUNTO: EN RELACIÓN CON LAS PROPOSICIONES SOBRE LA INTERVENCIÓN Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA EUCE.

Una vez recibidas las consideraciones previas, posicionamiento y propuesta, hemos estudiado aquello que en estas se determina y con base a ello procedemos a dar contestación.

Teniendo como legislación base los Estatutos de la Entidad de conservación de Eurovillas al ser el ámbito donde se presenta la controversia. En primer lugar, conforme al art. 10 de estos, la Entidad de Conservación posee organismos propios de gobierno y administración. Se constituye como una entidad privada alejada de estar bajo la competencia de las Administraciones Públicas como es, en este caso, el Ayuntamiento, es por ello por lo que no procede su actuación para resolver tal problemática, sin perjuicio de la tutela y vigilancia en su actuación.

En segundo término, en lo que se refiere al proceso de votación será la Asamblea General quien designe a los miembros del Consejo Rector (art. 12 a)).

A nuestro parecer, no resulta la existencia de un conflicto de intereses. La apreciación de este es bajo criterio no normativo, por lo que, si los estatutos establecen que las votaciones se hacen de determinada manera, pese a que sean los consejeros quienes también participen, no implica per se la existencia de conflicto de intereses.

En tercer término, en lo que a la propuesta se refiere apreciamos una serie de irregularidades teniendo en cuenta la legislación en la que este acuerdo se ha de basar. La convocatoria a la que hacen alusión se encuentra regulada en el art. 13 de los estatutos, en el nº 1 de la propuesta se afirma que la convocatoria se realizará mediante una carta remitida por las alcaldesas de Nuevo Baztán y Villar del Olmo. Teniendo en cuenta el art. 13.1 las alcaldesas no tienen la obligación ni el deber de convocar pues la competencia para ello la ostenta el Presidente del Consejo Rector y en caso de cese, designará sustituto hasta la celebración la Asamblea (art. 18.2). Así como tampoco el Ayuntamiento tiene dotación presupuestaria para el envío de las cartas certificadas que se requiere en su propuesta, pues como ya se ha indicado, no es responsable para ello.

En lo respectivo a la celebración por vía telemática, nos parece adecuado y de alcance a toda la población dado en los tiempos que nos encontramos (COVID 19) de tal forma que, para aquellos que tengan dificultades, intentaremos poner los medios necesarios para colaborar y garantizar el derecho de los propietarios a participar.

En lo que respecta al apartado nº 4 de la propuesta, se entiende que la elección de las casillas para efectuar la votación deberían ser con las opciones SI/NO no resultando coherente la opción ABSTENCIÓN, puesto que la posibilidad de abstenerse se puede efectuar con el simple hecho de no acudir a la votación, sin necesidad de tener que marcar una casilla para que se haga efectivo. No obstante, si la existencia de alguna normativa implica la obligación de garantizar la casilla de ABSTENCIÓN, hacérnosla llegar y así se propondrá.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:794836F0-2B43-4976-9F02-06BA3C2DA0A2-135258

Relativo al nº 7 de la propuesta, se establece la delegación exclusiva de voto a otro propietario, ello no es conforme a la normativa vigente. Pues en el art. 14.3 donde se determina las normas para la asistencia a la Asamblea queda claro que la delegación se puede efectuar a cualquier representante o tercero que el propietario estime oportuno, sin necesidad de que ostente la figura de propietario. Así se aprecia en el apartado a) del precepto: "el propietario o su representante" o en su apartado c) "para efectuar las delegaciones de asistencia en terceros". El art. 30 también hace referencia en su apartado a) indicando que los miembros de la entidad podrán asistir, en persona o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea.

Los restantes puntos referidos en su mayoría al proceso de votación y sus diferentes detalles nos pondremos en contacto con la entidad y lo estudiaremos con el fin de establecer el procedimiento oportuno.

Queda así conformada la contestación por parte del Ayuntamiento, quien como ya se ha establecido, carece de competencia para resolver tal conflicto al tratarse la E.U.C.C. de Eurovillas de una entidad privada, debiendo atender a los Estatutos de referencia. Sin perjuicio de la obligación municipal de vigilancia y tutela para velar por el buen funcionamiento de los sistemas privados en ejercicio de la competencia municipal.

Atentamente, en Nuevo Baztán, fecha en firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE EUROVILLAS

Fdo. IGNACIO ESPINOSA ARJONA
CONCEJAL DE INDUSTRIA
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN
Fecha:01/06/2021

Electrónicamente

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo. GEMA PACHECO HUECAS
LA ALCALDESA PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN
Fecha:01/06/2021 a las 12:43

Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:794836F0-2B43-4976-9F02-06BA3C2DA0A2-135258

ASOCIACIÓN ASDENUVI
C/ DIEZ Nº 58
28514-NUEVO BAZTAN